RESOLUCION No. GER.100.03.02.005

(08 de enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ETICA HOSPITALARIA Y EL DE PQRS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ

La Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia reconoce la salud como un servicio público a cargo del Estado y garantiza el acceso a los servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Que la Ley 23 de 1981, establece el reglamento unificado en materia de ética médica, principios fundamentales de la práctica médica y la prevención de los Derechos de los pacientes.

Que la Resolución 13437 de 1991 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el decálogo de Derechos de los pacientes y promueve la conformación de comités de ética hospitalaria.

Que el Decreto 1757 de 1994, compilado por el Decreto 780 de 2016, establece las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, reconociendo la importancia de la participación de la comunidad en los comités de ética hospitalaria para garantizar una prestación de servicios de salud que sea ética, equitativa y orientada al respeto de los derechos humanos.

Que el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.10.1.1.14, establece la obligación para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, sean públicas, mixtas o privadas, de conformar Comités de Ética Hospitalaria, señalando su integración y las reglas para la elección de sus miembros, quienes serán designados por un período de tres (3) años, con posibilidad de reelección por dos períodos consecutivos.

Que el artículo 2.10.1.1.15 del mencionado Decreto define las funciones de los Comités de Ética Hospitalaria, entre las que se incluyen la promoción de programas de salud, la divulgación de derechos y deberes en salud, y la atención de quejas y demandas relacionadas con la prestación de servicios de salud.

Que, conforme al artículo 2.10.1.1.15 del Decreto 780 de 2016, los Comités de Ética Hospitalaria deben reunirse de manera regular y llevar un registro detallado de sus decisiones, el cual será remitido a las autoridades de salud competentes, garantizando así la transparencia y el cumplimiento de sus funciones

Que el adecuado funcionamiento de los comités encargados de la ética y de la atención de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) es fundamental para asegurar la calidad en la prestación de servicios de salud y para garantizar que se respeten los derechos de los usuarios de la institución.

Que la Resolución Interna No. GER.100.03.02.197 del 3 de septiembre de 2020, se actualiza el Comité de Ética, el cual fue objeto de modificación por mediante Resolución GER.100.03.02.285 del 1 de agosto de 2024, y en cumplimiento de la misma, se expidió la Resolución GER.100.03.305 del 27 de agosto de 2024 convocando a participar en la elección de los representantes de los profesionales de la medicina y enfermería para conformar el Comité de Ética hospitalaria de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, convocatoria que fue desierta por observaciones realizadas por la asesora de Control Interno de gestión y finalizada por medio del Acto Administrativo Resolución N° GER.100.03.329 del 13 de septiembre de 2024. Por último, se convoca por segunda vez a participar del proceso de elección de representantes del área de la salud al Comité de Ética[1], la cual fue desierta por ausencia de participación.

Que la atención en salud mental de conformidad con la Ley 1616 de 2013 modificada por la Ley 2460 de 2025; involucra decisiones clínicas, éticas y Jurídicas de especial complejidad, que requieren análisis interdisciplinario, protección reforzada de Derechos Fundamentales y observancia del principio de Dignidad humana.

Que se hace necesario establecer y unificar el reglamento interno del Comité de Ética de la Empresa Social del Estado Centro de rehabilitación Integral de Boyacá, definir su conformación, y demás requisitos mínimos para lograr con los fines establecidos en el artículo 2.1.1.1.15 del Decreto 780 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y COMPILAR las disposiciones de conformación y funcionamiento del Comité de Ética de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, como

un órgano asesor, interdisciplinario y permanente, encargado de analizar, orientar y emitir recomendaciones sobre los dilemas éticos derivados de la atención en salud mental, el cual permita encaminar las acciones a contribuir al cumplimiento de los objetivos misionales y la atención de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones que se presenten ante la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. El objeto del Comité de Ética de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá es el de asesorar desde lo ético y bioético a nivel profesional en lo referente al trato digno, humanizado y acorde a los requerimientos del primer nivel de atención, divulgando y vigilando el cumplimiento de los derechos y deberes de los usuarios y velando por la calidad y la oportunidad en la prestación de los servicios de salud.

Parágrafo: Como línea rectora el comité de ética debe tener presente los lineamientos precisos del código de ética y buen gobierno que tiene la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES. Las funciones del comité de ética Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá serán;

1. Divulgar entere los funcionarios y los usuarios los derechos y deberes en salud
2. Promover programas de promoción y prevención en el cuidado de la salud mental individual, dirigido especialmente a todos los profesionales de la salud que laboran, prestan sus servicios profesionales en el Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.
3. Velar por que se cumplan los derechos y deberes de los pacientes.
4. Atender y canalizar las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias sobre prestación de servicios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, por violación de los deberes y derechos ciudadanos en salud.
5. Atender y canalizar las veedurías sobre calidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud mental
6. Evaluar situaciones especiales de la atención ética y humanizada de los usuarios cuando se presenten.
7. Reunirse como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberán ser convocados por dos de sus miembros.
8. Llevar un acta de cada reunión y remitirlas trimestralmente a la Secretaría Municipal y Departamental de Salud.
9. Emitir las recomendaciones a que haya lugar y notificarlas por escrito a la gerencia si así se considera necesario.

10. Realizar seguimiento a las quejas de usuarios por asuntos éticos que, a pesar de los planes de mejora, sean reincidentes en 3 periodos de evaluación consecutivos a fin de citar al comité al profesional, escucharlo y establecer compromisos que permitan mitigar la brecha.

ARTÍCULO CUARTO: CONFORMACIÓN. El comité de ética de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ estará conformado por los siguientes integrantes:

- La Gerente de la institución o a quien delegue (presidente)
- Profesional en Psicología Clínica que promueva la participación Social (Secretario)
- El profesional universitario trabajador social – coordinador de SIAU.
- La Subgerencia Científica
- La Asesora de Desarrollo de Servicios
- Un representante de los médicos y/o especialistas en psiquiatría
- Un representante de los profesionales de Enfermería
- Un profesional del área jurídica
- Dos representantes de la alianza de usuarios.
- Dos delegados elegidos entre los representantes de las organizaciones de la comunidad, que formen parte de los comités de participación comunitaria del Departamento de Boyacá.

Parágrafo 1: La subgerencia Administrativa y Financiera, será invitada al presente comité, en las sesiones que dentro del orden del día se establecen asuntos de su competencia.

Parágrafo 2: Será invitada permanente del Comité de Ética Hospitalaria la asesora de Control Interno, quien podrá participar activamente en el desarrollo de cada una de las sesiones, pero sin voto en el momento de la toma de decisiones.

Parágrafo 3: Los representantes ante el comité de ética serán elegidos para periodos **de tres (3) años** y podrán ser reelegidos máximo hasta por **dos (2) periodos** consecutivamente. Si durante este periodo se generase la desvinculación de alguno de estos representantes, se elegirá en su reemplazo al segundo en la lista del proceso de elección por el resto del periodo si aún hace parte de la institución o de lo contrario se designará un representante por parte de gerencia por el periodo restante de la elección del titular.

Parágrafo 4: Los miembros del comité deberán acreditar:

- Idoneidad profesional y ética

- Experiencia mínima de dos (2) año en su área de conocimiento

Parágrafo 5: Los representantes de los profesionales de medicina y/o especialistas en psiquiatría, y enfermería serán elegidos entre el personal misional de la planta de personal de la entidad (médicos y enfermeros, respectivamente), previa convocatoria realizada por el representante legal de la entidad y la posterior postulación del personal de salud de planta que labore en la ESE (médicos y enfermeros), quienes no deben de estar incurso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, y deben contar con las aptitudes y calidades necesarias, para tal designación.

En cualquiera de las anteriores situaciones, cuando la convocatoria finalice sin ningún empleado postulado, **el Gerente de la entidad procederá a realizar la designación del representante que no haya podido ser elegido, mediante acto administrativo.**

Parágrafo 6: Los delegados de la Alianza de Usuarios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, serán designados por los representantes que hacen parte de dicha alianza de usuarios.

Parágrafo 7: Invitados: Asistirán como invitados los colaboradores del área asistencial y administrativa, o quien considere el comité relevante para la adopción de sus decisiones, según sea el caso en concreto; quienes participarán solo con derecho a voz.

ARTÍCULO QUINTO: **SESIONES Y VOTACIÓN**. El Comité de Ética Hospitalaria deberá reunirse como **mínimo una (1) vez al mes**, y en forma extraordinaria cada vez que se requiera o en aquellos asuntos de urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por el secretario del comité, a través de correo electrónico, con **cinco (05) días calendario** de anticipación, remitiendo el orden del día a tratar en la sesión y los documentos que sean objeto de estudio.

La toma de decisiones será por consenso. En caso de no llegarse a un acuerdo se someterá a votación, adoptándose votación por mayoría simple.

El comité sesionará con la mitad más uno de los integrantes de este.

De todas las reuniones del Comité se levantarán actas, las cuales serán suscritas por la totalidad de los integrantes asistentes a la sesión.

Parágrafo Primero: AGENDA DE LA REUNIÓN: La agenda de la reunión ordinaria deberá contener como mínimo:

- Lectura del orden del día
- Llamado a lista y verificación de asistencia de los integrantes e invitados.
- Seguimiento de los avances y compromisos establecidos.
- Temas específicos a tratar.
- Proposiciones y varios

Cuando se trate de reuniones extraordinarias, en la agenda de la reunión se omitirán: el seguimiento de los avances y compromisos establecidos, y las proposiciones y varios.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Serán funciones del presidente de Comité de Ética:

- Presidir las reuniones con el fin de que sean agiles, bien informadas y electivas en su decisión.
- Planear, organizar, coordinar y evaluar todas las actividades relacionadas con el comité a su cargo
- Dirigir las intervenciones dentro de la reunión, en caso de diferencias, es quien debe lograr un consenso entre los miembros y concluir los temas.
- Velar y propender porque el comité asuma su propósito adelantado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO. Serán funciones del secretario del comité de Ética.

- Según programación, notificar a los integrantes e invitados del comité, por el medio establecido para tal fin, la fecha, hora, lugar y agenda para realizar el comité, al menos con cinco (05) días calendario de anticipación.
- Entregar al presidente del comité el objetivo y el orden del día para el desarrollo de la sesión correspondiente según cronograma.
- Verificar el quórum de los integrantes del comité en las reuniones programadas
- Elaborar las actas de las reuniones, las cuales deben numerarse en orden cronológico y consecutivo para ser aprobadas por el Comité.
- Enviar el borrador del acta a los miembros del comité una vez transcrita, para su revisión y sugerencias a que haya lugar, las cuales deberán ser remitidas por el mismo medio al secretario del comité dentro de los cinco (05) días siguientes. De no remitirse ninguna sugerencia de ajuste

o corrección por parte de los integrantes, se entenderá aprobada por el comité y se imprimirá para firma de los asistentes a la sesión, adjuntándose los respectivos listados de asistencia y documentos soportes allegados en sesión o que fueron soporte de decisiones tomadas

- Preparar y presentar al comité los documentos de trabajo.
- Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
- Coordinar la realización de actividades que se desprendan de las decisiones del comité.
- Presentar los informes, pronunciamientos, conclusiones y recomendaciones que le corresponda, para la toma de decisiones respectivas
- Notificar a quien corresponda, las recomendaciones generadas por el comité.
- Revisar en conjunto con el presidente el plan de acción del comité de cada vigencia.
- Remirar las correspondientes actas de manera trimestral a la Secretaria de Salud departamental

ARTICULO OCTAVO: **UNIFIQUESE** le Comité de Ética Hospitalaria con el comité de PQRSF institucional.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las demás Resoluciones internas que regulan el comité.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, el ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026)

DIANA CATALINA BELGADO JIMENEZ
Gerente

Proyectó:	Melba Lucia Porras Alarcón / P.U. Gestión Jurídica	Firma:	